

Boletín Oficial de la Provincia de Soria.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden, de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUÉ SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETÍN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exmos. Señores Ministros.

2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy, me comunica lo siguiente:

«Según los últimos partes, Prim y su gente estrechados por nuestras columnas continúan su marcha de huida, buscando ya prouinciadamente una salida para Portugal. — Orden completo en todas las provincias, continúan sin novedad en su importante salud.

Sección Segunda

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

SORIA.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama recibido a las dos y quince minutos de la mañana de este dia, me dice lo siguiente:

«Los sublevados con Prim, desalentados continúan ocultándose en las guardias de los montes de Toledo, pero aun allí los persiguen de cerca nuestras tropas, decididas y entusiasmadas. Orden completo en todas las provincias.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia: Soria 11 de Enero de 1866.—El Gobernador, José Fernandez de Villavicencio.

do que comunicar al Ministerio de negocios extranjeros en Viena informes acerca de este asunto, me tomo la libertad de rogar á V. E. se sirjan disponer se practiquen las diligencias que sean oportunas acerca del particular; ruego igualmente á V. E. tenga la bondad de manifestarme el resultado que dichas diligencias produzcan. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación se trasccribe á V. S. para que dicte las disposiciones oportunas á fin de

que con la mayor eficacia se averigüe si en esa provincia existen las personas que quedan mencionadas, trasmitiendo inmediatamente á este Ministerio las noticias que acerca de las mismas adquieran dando parte de que no se encuentran en el distrito de su mando, si así resultara: much nos encantó oírse le obri-

CIRCULAR NÚM. 12.

do que comunicar al Ministerio de nego-

cios extranjeros en Viena informes acer-

ca de este asunto, me tomo la libertad

de rogar á V. E. se sirjan disponer se

practiquen las diligencias que sean oportu-

nas acerca del particular; ruego igual-

mente á V. E. tenga la bondad de mani-

festarme el resultado que dichas diligen-

cias produzcan. Lo que de Real orden

comunicada por el Sr. Ministro de la Go-

bernación se trasccribe á V. S. para que

dicte las disposiciones oportunas á fin de

que con la mayor eficacia se averigüe si

en esa provincia existen las personas que

quedan mencionadas, trasmitiendo in-

mediatamente á este Ministerio las noti-

cias que acerca de las mismas adquieran

dando parte de que no se encuentran

en el distrito de su mando, si así resul-

tara: much nos encantó oírse le obri-

do que comunicar al Ministerio de nego-

cios extranjeros en Viena informes acer-

ca de este asunto, me tomo la libertad

de rogar á V. E. se sirjan disponer se

practiquen las diligencias que sean oportu-

nas acerca del particular; ruego igual-

mente á V. E. tenga la bondad de mani-

festarme el resultado que dichas diligen-

cias produzcan. Lo que de Real orden

comunicada por el Sr. Ministro de la Go-

bernación se trasccribe á V. S. para que

dicte las disposiciones oportunas á fin de

que con la mayor eficacia se averigüe si

en esa provincia existen las personas que

quedan mencionadas, trasmitiendo in-

mediatamente á este Ministerio las noti-

cias que acerca de las mismas adquieran

dando parte de que no se encuentran

en el distrito de su mando, si así resul-

tara: much nos encantó oírse le obri-

do que comunicar al Ministerio de nego-

cios extranjeros en Viena informes acer-

ca de este asunto, me tomo la libertad

dice con fecha 30 de Diciembre último lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada acto a las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a D. Antonia Martín, hija de D. Nicasio Miliciano nacional de Madrid, muerto en el campo del honor.

Lo participa a V. S. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial a los propios fines. Soria 4 de Enero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

—Cuya Real disposición he acordado se inserte en este periódico Oficial, encargando a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, averigüen si en sus respectivos distritos existen algunas personas que lleven el nombre de Quesar ó Quezar, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno para hacerlo á la superioridad según se previene en la preinserta Real orden. Soria 8 de Enero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

—Se advierte al interesado que la indicada concesión quedará de hecho anulada sino se presenta á recoger el diploma en la Dirección general de Beneficencia, dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de la presente. So-

CIRCULAR NÚM. 13.

do que comunicar al Ministerio de nego-

cios extranjeros en Viena informes acer-

ca de este asunto, me tomo la libertad

de rogar á V. E. se sirjan disponer se

practiquen las diligencias que sean oportu-

nas acerca del particular; ruego igual-

mente á V. E. tenga la bondad de mani-

festarme el resultado que dichas diligen-

cias produzcan. Lo que de Real orden

comunicada por el Sr. Ministro de la Go-

bernación se trasccribe á V. S. para que

dicte las disposiciones oportunas á fin de

que con la mayor eficacia se averigüe si

en esa provincia existen las personas que

quedan mencionadas, trasmitiendo in-

mediatamente á este Ministerio las noti-

cias que acerca de las mismas adquieran

dando parte de que no se encuentran

en el distrito de su mando, si así resul-

tara: much nos encantó oírse le obri-

do que comunicar al Ministerio de nego-

cios extranjeros en Viena informes acer-

ca de este asunto, me tomo la libertad

de rogar á V. E. se sirjan disponer se

practiquen las diligencias que sean oportu-

nas acerca del particular; ruego igual-

mente á V. E. tenga la bondad de mani-

festarme el resultado que dichas diligen-

cias produzcan. Lo que de Real orden

comunicada por el Sr. Ministro de la Go-

bernación se trasccribe á V. S. para que

dicte las disposiciones oportunas á fin de

que con la mayor eficacia se averigüe si

en esa provincia existen las personas que

quedan mencionadas, trasmitiendo in-

mediatamente á este Ministerio las noti-

cias que acerca de las mismas adquieran

dando parte de que no se encuentran

en el distrito de su mando, si así resul-

tara: much nos encantó oírse le obri-

do que comunicar al Ministerio de nego-

cios extranjeros en Viena informes acer-

ca de este asunto, me tomo la libertad

de rogar á V. E. se sirjan disponer se

practiquen las diligencias que sean oportu-

nas acerca del particular; ruego igual-

mente á V. E. tenga la bondad de mani-

festarme el resultado que dichas diligen-

cias produzcan. Lo que de Real orden

comunicada por el Sr. Ministro de la Go-

bernación se trasccribe á V. S. para que

dicte las disposiciones oportunas á fin de

que con la mayor eficacia se averigüe si

en esa provincia existen las personas que

quedan mencionadas, trasmitiendo in-

mediatamente á este Ministerio las noti-

cias que acerca de las mismas adquieran

dando parte de que no se encuentran

en el distrito de su mando, si así resul-

tara: much nos encantó oírse le obri-

do que comunicar al Ministerio de nego-

cios extranjeros en Viena informes acer-

ca de este asunto, me tomo la libertad

de rogar á V. E. se sirjan disponer se

practiquen las diligencias que sean oportu-

nas acerca del particular; ruego igual-

mente á V. E. tenga la bondad de mani-

festarme el resultado que dichas diligen-

cias produzcan. Lo que de Real orden

comunicada por el Sr. Ministro de la Go-

bernación se trasccribe á V. S. para que

</

ria 10 de Enero de 1866. — José Fernández de Villavicencio

CIRCULAR NÚM. 15.

Segun me participa el Alcalde de Alcavilla del Marqués, se halla recogido en aquel pueblo un caballo de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, á fin de que llegando á noticia de su dueño acuda á hacer la oportuna reclamacion ante el referido Alcalde.

Soria 8 de Enero de 1866.—*José Fernandez de Villavicencio.*

Señas del caballo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE SORIA.

Second edition (1960) by the same author.

Según lo dispuesto en el párrafo 3º art. 68 del reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública, deben las Juntas locales de primera enseñanza dar cuenta á esta provincia en el corriente mes de los trabajos hechos y resultados obtenidos durante el semestre anterior y conforme á lo mandado en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 remitir los maestros un estado de la inversión de los fondos del material de sus escuelas al tenor del presupuesto antes aprobado, especificando por artículos sus diferentes gastos.

En su virtud se recuerda el cumplimiento de ambas disposiciones previniendo á los Alcaldes de esta provincia como presidentes de dichas Juntas y á los citados maestros á la vez procuren la presentación de sus respectivos documentos, los primeros dirigiendo las actas de los exámenes de los niños y niñas de sus escuelas, cuyos ejercicios habrán tenido lugar en Diciembre próximo pasado, y los segundos los estados que se dejan referidos arreglados al modelo que ya se circuló con anterioridad; en la inteligencia de que de no verificarse dentro del expresado corriente mes, se exigirá á unos y otros la responsabilidad convenientemente faltá, sin perjuicio de adoptar las providencias oportunas para conseguir los datos que se reclaman y son de todo punto indispensables.

- Soria 9 de Enero de 1866. — El Gobernador Presidente, José Fernández de Villavicencio. — El Secretario, Isidro Martínez de Toro.

-class of Sección de Cuarta años abr

DISCURSO

apertura de la Audiencia territorial de Búrgos, verificada el dia 2 de Enero de 1866, por el Sr. D. José María Montemayor, Regente de la misma.

Senores

Aunque abrigo la íntima convicción de que el pensamiento que dominó al acordarse en el artículo 12 de las Ordenanzas de las Audiencias la celebración de este tan sencillo y modesto acto, y la obligación que en el mismo se impuso a los que ocupan este puesto de pronunciar o leer un discurso sobre la administración de justicia, fué el que se hiciese presente todo lo que de notable hubiese ocurrido

do con respecto à ella en el año anterior; sin embargo, al observar que cuantos me han precedido no solo se han ocupado de este objeto, sino han desenvuelto en sus discursos, teorías para mejor aplicación de aquellas, me persuade que apesar de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre de 1845, amptiatoria del estadio artículo 12, no es errata la idea

artículo 12, no es exacta la idea; sin duda alguna por no poder intérpretes de tratarse de un vestido de suma gravedad y peso ponder porque representa la institución de la justicia que constituye su verdadera esencia y especial misión, y por ello me permitiré algunas observaciones para seguir la práctica citada y no molestar demasiado la benevolencia de los señores.

Si se examina la organización de la sociedad en general y las necesidades que exige para su seguridad y conservación y si se penetra en su interior, se conoce

desde luego los males que combaten su malestar y se oponen al sostén y tráquilitud de sus hijos, y por último si se estudian los medios que concurren para labrar el bien como los que más frecuentemente influyen para destruirle, se deduce de este estudio comparativo los inmensos beneficios que la misma reporta con la Administración de justicia. En tanto que las pasiones en que se ve agitado el género humano con demasiada frecuencia se observa con profundo dolor, el que los crímenes se reproducen y aumentan. ¿Y qué sería de la sociedad sin el fuerte correctivo de las penas que los Tribunales se hallan en el deber de aplicar para contener las sucesivas agresiones? Los derechos civiles que pueden considerarse como patrimonio ó propiedad de las familias y que constituyen la posición más ó menos desahogada en que se encuentran. ¿Qué garantías ó estabilidad podía ofrecerseles sino se interpusiera el brazo de la justicia para cortar el mal que las amenazara? Platon decía que la ley es la reina de todos los mortales. Qué verdad tan profunda nos describe en esas ligeras frases al contemplar que apenas hay país en el que no exista que los hombres guiados solo por el espíritu de asociación indispensable para la seguridad

comun, no fengan establecidas ciertas r

glas que arraigadas en costumbres fuer
despues erigidas en leyes para el gobie
do de todos los congregados. Reina cie
lamente de los mortales es la ley que
todos alcanzâ en sus efectos, pues se de
sentir directamente en los estados despi
ticos y en una forma conveniente en q
la civilizaciân impera y las luces y el s
aber han tomado su asiento, para labrar
ellos la ventura y felicidad de la sociedad
que es el supremo bien de la tierra.

Los progresos de la filosofía, obra
la meditacion y experiencia debida á
claroscuros ingenios, fueron alcanzados
mejores tiempos y consignaron prin-
pios tan sólidos en la legislacion civi-
que el trascurso de los siglos ha respetado.

do y la escuela histórica ha tenido una gran lucha prolongada y sisidada hasta nuestros días. Es innegable, sin dudas, existe una diferencia muy esencial en materia civil y criminal para el objeto de hacerse sentir mas la necesidad de alguna modificación sea cualquiera. Los puntos en que se pone generalmente se basa la primera, son por su naturaleza más estable y casi permanentes, paso que los de la segunda participan lleno de esa movilidad propia de la situación particular de cada país. Esto

la razon porque la parte criminal ha experimentado desde principios del presente siglo en los principales estados de Europa, mayores y mas saludables reformas. El celo laudable que desplegaron las Cortes del Reino en Cádiz, para plantear el Código penal, se pone de manifiesto con solo indicar que á los dos meses de presentar su dictamen la comisión se hallaba aprobada. Las circunstancias políticas que tuvieron lugar después de su acontecimiento, paralizaron del todo el curso, sin que deba lamentarse demasiado este retraso; pues esta experiencia, mejor estudiada, ha de tener rápidos algunos nárrer que seguirá la opinión de los personajes ilustrados contemporáneos y -perfeccionado- que en la actualidad rige. Todos los que oyen conocen mejor que yo de donde nacen las reformas tan radicales que se han hecho en la legislación criminal.

sin embargo me será permitido indicar que estas trahen su origen de la influencia natural de las costumbres de todos los países que forman los sentimientos y preparan la opinión de los ciudadanos, basados en los principios filantrópicos y manitarios que desatollan la legislación y han iniciado con gloria, imperecedores escritores principalmente del siglo XVIII, hasta el límite de no poder dañar al cuerpo social, que es el primer cuidado de sus faareas. Para que se llegue a obtener completamente las ventajas de tales juntas en la parte penal, es de absoluta necesidad se plantea la ley de procedimientos, debiendo esperar recibirán, con mas facil impulso los juicios criminales, con lo que la justicia se hará sentir de una manera mas pronta y saludable, que pueda desconocerse que está tan

mamente unida con la de organización judicial que es casi indispensable que esta ha de precederla para resolver ciertas cuestiones que han dividido a nuestros jurisconsultos y que tanto influyen en la forma del enjuiciamiento.

Colocado en este sitio que tanto me honra, debo ampliar estas observaciones á la parte civil y aunque sean de suyo breves, servirá de punto de partida para este sencillo trabajo lo de «si la simplificación de la legislación civil conduce naturalmente á la mejor y mas recta administración de justicia». Largo tiempo había trascurrido desde la desaparición de los conquistadores del mundo, ó sea del Imperio Romano, hasta que la España se dió á si misma una legislación propia y privativa con el establecimiento del fuero juzgo, é libre de los Godos, debido principalmente á la sabiduría de aquellos insignes Prelados, cuyos talentos tanto sobresalieron en los Concilios Toledanos y que debemos hoy recordar con orgullo, pues su ilustración rayaba con la primera en toda la Europa; siendo lo que más bles recomienda que el San que presidió á tan noble empresa, que fue destruir las leyes romanas, establecer un Código peculiar para nuestro país, cuyo mérito ha sido ensalzado por escritores de

sido ensalzado por escritores de gran talento y capacidad. No puede reconocerse el valor de esta colección ni formarse un juicio crítico de la misma sin remontarse a aquella época para tomar idea de las costumbres, el carácter que dominaba y del desarrollo en fin de las inteligencias en un tiempo en que se limitaba solo a prepararse para el combate y la guerra. En este mismo sentido se expresó el célebre jurista consultor Mr. Guiriat, al decir en su obra de la civilización Europea: «abrid el código de los visigodos y veréis que no es un monumento hagbaro redactado por los filósofos de aquel tiempo, que pertenecían al clero, hallareis en él que abunda en ideas generales, teorías tecnicas y extrañas por cierto a las costumbres de aquéllos. Si impone una palabra, el código visigodo posee un carácter sabio, sistemático y del todo social.»

si No me prepongo, Señores, a resena
aqui toda nuestra Colección legislativa
pues ofendería la ilustración de mis
nos compañeros y de los entendidos juris-
consultos que me oyen y abusaría de la
bondad de una manera sensible; sin em-
bargo, si me he tomado la libertad de ha-
cer mérito de los libros de los jueces, ha-
sido por creerle planteo fundamental
dónde en verdad arrancan los cimientos
del edificio legislativo que se presenta
hoy a nuestra vista tan basto y aparece
en realidad de inmensas proporciones.
Demuestra este aserto el proyecto de Cód-
igo civil presentado al Gobierno de
S. M. la Reina Nuestra Señora (q. Díg.
en 18. de Mayo de 1851) por la comisión
encargada de su redacción; en el que se
observa que solo contiene 1.992 artículos

se dice: ¿Qué transformación tan beneficiosa es ésta, que ha logrado refundir en un pequeño libro tantos volumenes como abraza nuestra legislación? Es exacto se habrá creido que la multiplicidad de leyes puede dar origen a cierta obscuridad ó contradicción que haga vacilar en caso de la conciencia de los Jueces que han procurado y procuran siempre atemorizar recta justicia; y desde luego se habrá imaginado que elcesivo número de códigos que representa cada uno su época, puede ofrecer dudas y confusión para resolver determinadas cuestiones de las que se controvierten en el foro. Cuantos quiera que sea de estos pensamientos el que haya dominado, debe establecerse como una verdad, que no puede reconocerse la existencia de un bien positivo para el país, cuando seiendo la previsión de organizar la legislación declara subsistente todo lo que en este orden regía anteriormente; las reformas que se emprendan de esta clase, deben llevar el sello de la madurez y del enmiendo, y la idea de ligar lo presente con lo pasado dentro de un solo cuerpo de leyes, pues todo lo que gire y se ordene fuera de este círculo en sentido legislativo, no adolecerá de exceso de claridad y podrá convertirse en un mal demasiado sensible, cuyas tristes consecuencias deberán de plorarse después. La concentración de las leyes facilita su estudio y simplifica su aplicación; hay que considerarla como uno de esos grandes beneficios que se dispensan al cuerpo social, interesando siempre en la claridad y precisión de la jurisprudencia del país, para ver de este modo más garantidos los derechos de todos los ciudadanos.

Para mayor firmeza y claridad de este asunto tan grave, busquemos rápidamente la marcha que han seguido las dos naciones que con razón se orgullen de caminar frente de la organización Europea. Inglaterra entusiasta siempre de sus costumbres y tradiciones, y de todo lo que se oculta en la obscuridad de los siglos, dándoles señales positivas de decidirse a romper definitivamente con los usos arrimados desde el reinado de Enrique I, y las decisiones de los Tribunales eclesiásticos que se invocan como jurisprudencia en el foro para la resolución de diferentes cuestiones. En época no muy lejana, Sir Roberto Pecl, realizó algunas reformas legislativas para llegar a su país nuevos recuerdos de gloria de su administración que no fueron de escaso número; si entre estos se adumbraron las medidas económicas y financieras que tanto ensalzaron al crédito de la Gran Bretaña. No es mi ánimo hablar de sus leyes escritas que vienen de tiempo de Enrique III y que forman un inmenso cuerpo de legislación que excede a todo lo que pueda ocurrir en su clase, lo que motiva algún tanto de confusión para las personas consagradas a su estudio; en sumo el pensamiento de codificación para resumir en uno solo todo lo que deba accep-

tarse de las costumbres y escuela filosófica existe; los jurisconsultos más eminentes de aquél país dedican sus profundas tareas a tan dudable empresa y se prometen salidas a las oscuras días del estado ilustre, en que en esta materia se encuentran, para dejar a la posteridad el espíritu sano de una colección de leyes equitativas y claras.

La legislación antigua de Francia participaba de la misma influencia que la nuestra como basada en los principios de la Romanidad generales en aquel tiempo en la Europa. Los reinados de Luis XIV el Grande y Luis XV dieron grande esplendor a la jurisprudencia y cambiaron en mucha parte su fisonomía con la sanción de los dos Códigos que llevan sus nombres y que fueron recibidos en todo el país como un bien de gran valía, suficiente en sí para recordar con gratitud a los Monarcas que concibieron tan benéfica idea. Los acontecimientos de 1789, de que no debió hallar como impropios de lugar tan grave y respetable, iniciaron por medio de la asamblea legislativa el pensamiento de codificación, pero se hallaba reservado al Imperio el auxilio eficaz del Consejo de Estudios promover sin descanso y terminar completamente tan gloriosa empresa. Tali fue pues su rapidez que en los años de 1804, 6, 7, 9, 11 y 27 quedaron publicados los Códigos civil el de procedimientos de esta clase, el de Comercio, el Penal, el de Ejecución penal criminal, y finalmente el Rural, trabajo en verdad que considerada su extensión y gravedad, no puede menos de causar asombro siendo tales los términos que abraza y el corto tiempo empleado para la conclusión de la mayor parte de aquéllos, sin tomar en cuenta la guerra general que absorbía la atención del Gobierno suceso que jamás tuvo igual singularidad si se contempla que en medio del estrepito del cañón y el fragor de la guerra el país de que me ocupó. La sucinta descripción que acabo de hacer de la situación legalística de estos dos estados demuestra sencillamente en conjunta que al principio lo sea Inglaterra ha entrado ya en el camino de la reforma, y se prepara levemente para ordenar y refundir su legislación de una manera adecuada y conveniente; al paso que la Francia nazianga siempre de laureos se anticipó a toda Europa en esta laudable empresa; sin que después haya podido prescindir de hacer diversas modificaciones por efecto de la premura que presidió a tan delicadas tareas.

Si se contempla ahora, Señores, la posición en que nos hallamos para abrazar de un modo satisfactorio todo nuestro derecho y aplicarle con la exactitud que exige el estrecho deber de los Magistrados no puede menos de considerarse que su origen se remonta al siglo VII y continúa desenrollándose en el glorioso reinado de Doña Isabel II, a cuyo cuidado y latables deseos se debe en el día el establecimiento de los Códigos de suma importancia que pueden reputarse como la

spidea angular del edificio y decisiva en su vista. No se recomienda y se encuentra justificada para la buena administración de justicia la simplificación de la legislación civil? Todos los funcionarios del orden judicial en sus respectivas categorías nos encontramos altamente interesados por el buen nombre y honoradas mentida reputación de la Pugna Española y por el objeto que representan en que se haga efectiva en todos los casos la responsabilidad en que podemos incurrir por la aplicación equivocada que hagamos de esta ley; nuestro deseo como medio más eficaz y directo de observarla, es que se refunda la legislación civil en un solo Código, en la forma que se intesta en el proyecto presentado, que se precise en cuanto sea posible sus preceptos y se les comunique la mayor claridad para evitar las interpretaciones peregrinas que no tengamos que remontarnos a distintas épocas ó siglos, pues en medio de este largo tránsito se obscurece más fácilmente la verdad y se relaja la pureza de las doctrinas. Este será el verdadero progreso científico que revistiendo de nueva forma la legislación alejará toda confusión, establecerá la unidad en ella, que en el dia contradicen, los fueros municipales y logrará seguramente elevarlo al rango y altura de los primeros de su clase.

Antes de presentar el mérito del estado de los negocios despachados en el año último no puedo prescindir con mucho pesar mío de manifestar que el número de crímenes en este territorio, marcha en escala ascendente, debiendo esto considerarse como uno de los mayores males que pueden venir sobre la sociedad por la intranquilidad y desasosiego que naturalmente infunde, a parte de la triste idea que se concibe de los sentimientos religiosos de sus autores. En el fondo de las palabras que dirigió el presidente a los asistentes, que dirigían su atención a tan espeluznante auditorio, sin duda las causas que en mi juicio contribuyan poderosamente a ello y no hay que preguntar si subsisten en toda su fuerza, cuando con gran disgusto nuestros vecinos sus efectos y se demuestra con solo decir que los partidos de causas empezadas por delitos cometidos en este Territorio asciende a 3.710, entre los que se cuentan 96 por homicidio, 7 por infanticidio, 822 por lesiones más o menos graves y 1.227 por robos hurtos y estafas. Que las causas recibidas en consulta en dicho año suman 4.238 y entre estas existen 46 de homicidio, 18 de infanticidio, 774 de lesiones más o menos graves y 1.364 de los últimos delitos, repitiendo por conclusión, que se han empezado por incendio 223 y remitido en consulta de la misma clase 226, lo que creo es insuficiente la exactitud de lo dicho.

Las Salas de justicia, según los estados presentados por los respectivos escribanos de Cámara, han despachado, la primera 129 negocios civiles, 135 la segunda y 156 la tercera, que forman un total de 420. Causas criminales contra

los presos presos 814 la primera, 819 la segunda y 670 la tercera, que forman 12.390 y contra reos ausentes ó no desubiertos 791 la primera, en las que están comprendidas las de Hacienda, cuya inspección tiene a su cargo; 132 la segunda, 509 la tercera, que ascienden a 1.732 y ambos guarismos forman el de 4.032. El Tribunal Pleno, Sala de Gobierno y Junta Inspector Penal han terminado; esta 408 expedientes de indulto y revisión de hojas históricas penales, y los primeros 427, quedando pendientes los que aparecen del estado unido.

Cuando se trabaja con este celo y laboriosidad todos los días, cuando se estudian profundamente los asuntos para resolverlos con acierto y exactitud, no cabe ni puede darse mayor fortuna que la de presidir un Tribunal superior que reúne tan brillantes condiciones; no me dirijo a ninguna clase en particular, pues todas han rivalizado y se han excedido a sí mismas en cumplimiento de sus respectivos deberes; lean todos en este momento el interior de mi corazón y lo encontrarán lleno de reconocimiento y gratitud hacia unos funcionarios que tan dignamente se conducen y que jamás se apartarán del camino honesto que se han trazado. He dicho. — Montemayor.

Sección Quinta.

ANUNCIOS OFICIALES

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del Distrito del Cubo de la Solana por defunción del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 200 escudos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de parte, al Alcalde presidente en el término de 30 días.

Cubo de la Solana 6. de Diciembre de 1865. — El Alcalde, Gregorio Ayllón, es el que de oficio se ha nombrado a la secretaria del Ayuntamiento del Cubo de la Solana.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Alpanseque, en el año 1865, con el sueldo de 150 escudos, su dotación 150 escudos, pagados del presupuesto municipal por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, en término de un mes, cuando desde la inserción en el Boletín oficial Alpanseque 1, de Diciembre de 1865.

El Alcalde, José Siedes.

Alpanseque 1, de Diciembre de 1865.

Por dimisión del que la ostentaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este municipio, con el sueldo de 150 escudos pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza mayores de 25 años que tengan la salud nece-

